

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00161-00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, aporte la comunicación dirigida al garante donde solicita la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía, como quiera que en la aportada se le indicó que dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción efectuara el pago de lo adeudado, cuando la citada norma, es clara, en cuanto a la petición de entrega voluntaria del automotor para que proceda la entrega en los términos allí establecidos. Pese a que se transcribió la norma, no se le solicitó de manera puntual la entrega del automotor objeto de garantía mobiliaria.
2. Adjunte el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto del trámite (placa JEV-296), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria.
3. Determine de la manera puntual las direcciones de los parqueaderos descritos en la pretensión segunda del libelo.
4. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad del deudor, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el garante, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por aquel.
5. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NOTÍFIQUESE,

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42706ce508898aa3b6b5a867e129c2273c616dba5d1147dda57709158d0f51d1

Documento generado en 07/04/2021 06:36:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**